

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: PABLO COTE BAUTISTA Y OTROS
(EJECUTADOS)
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
(EJECUTANTE)
RADICACIÓN: 2018-00097 FOLIO: 340 TOMO: XXIV

En atención a la petición del apoderado de la parte ejecutante y lo que dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1421310 de propiedad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 179

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fdefef61596dae8abc5afae3afc6ac0ba852934bb5841962094f70d3d174195

Documento generado en 08/11/2021 07:14:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES: LUIS JORGE VELASCO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADOS: ANA RUTH VELASCO MARTÍNEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00083 – 00

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y los anexos allegados, visibles a folios 254 a 260 se considera procedente advertir al interesado que secretaría ya compartió el link para que pueda consultar el proceso de la referencia, tal como obra a folio 261.

De otro lado, obre en autos la documental allegada a folios 263 a 289, mediante la cual se afirma que se aporta lo referente al emplazamiento, las notificaciones, las fotografías de la valla y las constancias de radicación de los oficios 1729, 1730, 1731, 1732 y 1733 del 2021; sin embargo, se advierte al interesado que no hay lugar a tener en cuenta las notificaciones ya que no cumplen con lo que establece el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, el memorialista debe tener en cuenta que previo a ordenar la inclusión en el registro nacional de emplazados y procesos de pertenencia debe aportar en PDF la información y linderos del predio a usucapir (artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 179

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b93eb38fd9f6724bf12b658f342511e05a8bccd5754c6843c46427f2d960f9dc

Documento generado en 08/11/2021 07:14:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: INSOLVENCIA 2021 – 00251
DEMANDANTE: LUZ MILENA PARRA CAPERA
DEMANDADOS: ACREEDORES
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°602

Como quiera que la anterior demanda se subsanó, reúne las exigencias legales, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR al proceso de reorganización de persona natural comerciante LUZ MILENA PARRA CAPERA, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

Siguiendo lo dispuesto en el art. 35 de la ley 1429 de 2010, DESIGNAR como promotora a LUZ MILENA PARRA CAPERA advirtiéndole a éste que debe cumplir con todas las obligaciones que corresponden a este cargo y que la falta o retardo en la ejecución de dichas funciones conllevará su relevo y el nombramiento de un nuevo promotor.

ORDENAR que en registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente a LUZ MILENA PARRA CAPERAL se inscriba la apertura del proceso de reorganización y la anotación de que la deudora no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negociaciones, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones sin autorización del juez. ELABÓRESE OFICIO para que sea tramitado por la promotora.

PREVENIR a la deudora-promotora que sin autorización del juez no podrá constituir cauciones o garantías de ningún tipo sobre sus bienes, ni realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios y tampoco efectuar pagos, arreglos, transacciones, o conciliaciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.

ORDENAR a la deudora-promotora que con base en la documentación allegada con el plenario y la que sea adjuntada por los interesados, presente el proyecto de calificación y

graduación de los créditos y derecho de voto, dentro de término de dos (2) meses siguientes a la notificación de esta decisión.

CORRER traslado a los acreedores por el término de diez (10) días, desde el vencimiento del término indicado en el numeral anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos para que los acreedores los puedan objetar.

ORDENAR a la deudora-promotora, que mantenga a disposición de los acreedores en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro del término de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de imposición de multa.

Por secretaría, ELABORESE un aviso en el cual se informe el inicio del presente proceso, el nombre de la promotora, la prevención a la deudora de que sin autorización del juez no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negociaciones, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones el cual se fijará por el término de cinco (5) días en el micrositio de este juzgado. Efectúese la publicación del aviso en la Secretaría del Juzgado y en el micrositio asignado en la pagina web de la Rama Judicial.

ORDENAR a la deudora-promotora, la fijación de un aviso en el que se indique el inicio del proceso, en su dirección comercial, el cual deberá permanecer fijado por todo el tiempo que dure el proceso, en un lugar visible al público.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la deudora-promotora, que en el término de treinta (30) días proceda: i) realizar la notificación del presente pleito a todos los acreedores, en la forma que indican los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020; ii) el enteramiento de esta decisión a todos los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución; iii) inscribir un formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del art. 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo).

Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

DECRETAR el EMBARGO de los derechos que LUZ MILENA PARRA CAPERA tenga sobre el bien con matrícula inmobiliaria Nro. 50N – 40198847. ELABÓRESE oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. INCLÚYASE en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes y ANÉXESE al remisorio copia de esta providencia, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC21-2 de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo oficio a la dirección de correo electrónico de la oficina de registro correspondiente, según aparece en <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254-20200911115612.pdf>

REQUERIR a LUZ MILENA PARRA CAPERA para que indique la ubicación de los muebles y enseres que menciona como activos.

Por secretaría, REMÍTASE copia de la presente providencia a los Ministerios de Trabajo y de Salud y la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su cargo. ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO.

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO CIRCULAR a los juzgados civiles de ésta ciudad, COMUNICANDO el inicio del presente proceso, ORDENANDO que remitan a éste Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVIRTIENDO sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, o de admitir y continuar procesos de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 179

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8d48c5e89780e3b8867e1f54dc3955f76189b4f03402bc224f2c257e7224a6

Documento generado en 08/11/2021 07:09:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: IRMA MENDOZA DE RAMÍREZ
DEMANDADOS: DANIEL EDUARDO MAHECHA Y OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00303 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°602

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 28 de septiembre de 2021, según se indicó en el informe secretarial obrante a folio 29, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 179

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2307d26df6dfc7578988ea75caddd78851982dd3f1c24f818a75b004a12f2f2

Documento generado en 08/11/2021 07:13:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**